



Expediente número: 2026INDU000109 (X2026004216).

BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE CARPAS Y/O CASETAS-BAR DE PARTIDOS POLITICOS, ENTIDADES CIUDADANAS Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL RECINTO FERIA DE "SAN FERNANDO DE HENARES" FIESTAS 2026

1. DISPOSICIONES GENERALES.

El objeto de las presentes bases es determinar las condiciones que han de regir la adjudicación de espacio público destinado a la instalación de carpas y/o casetas-discoteca de Partidos Políticos, entidades ciudadanas y asociaciones sin ánimo de lucro, las condiciones de instalación de las mismas y su funcionamiento, con motivo de la celebración de las Fiestas de San Fernando de Henares en el Recinto Ferial, a excepción de la adjudicación e instalación de atracciones/negocios y ventas de artesanía.

A los efectos de estas bases, las Fiestas de la localidad para la explotación de las carpas y/o casetas del recinto ferial para asociaciones y colectivos se celebrarán desde el 22 de mayo al 31 de junio de 2026.

2. ENTIDADES SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACIÓN.

2.1. Podrán solicitar adjudicación de caseta en el Recinto Ferial:

- a) Partidos políticos.
- b) Casas Regionales de otras Comunidades o Provincias españolas reconocidas por sus Gobiernos Autonómicos o Diputaciones de referencia a petición de alguno de los miembros de su Junta Directiva y que tuvieran sede en San Fernando de Henares.
- c) Entidades sociales, culturales o deportivas sin ánimo de lucro que no sean partidos políticos, a través de alguno de los miembros de su Junta Directiva.

2.2. Serán adjudicatarias preferentes de casetas las entidades que montaron el año precedente. Cuando estas entidades no soliciten caseta para el año en curso, se adjudicarán las casetas que quedan libres por orden de solicitud, estableciéndose una lista de espera para las que no tengan acceso por no disponibilidad de espacio.

3. CONDICIONES.

Será condición indispensable que la entidad interesada reúna las siguientes condiciones:

- a) Desarrollar sus actividades en la ciudad de San Fernando de Henares.
- b) No tener ánimo de lucro.
- c) Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de San Fernando de Henares con fecha anterior a la fecha de presentación de solicitudes objeto de las presentes bases.



- d) No tener contraídas deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

4. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares ofertará, a los efectos de las presentes bases, un máximo de parcelas disponibles, cuya distribución se mostrará en cuanto sea posible. En el supuesto de que las entidades solicitantes fueran menos que las parcelas ofertadas, el Excmo. Ayto. de San Fernando de Henares, podrá diseñar un plano de parcelas atendiendo al número exacto de entidades solicitantes. Todas las parcelas ofertadas serán de la misma superficie.

5. PLAZOS.

5.1. Presentación de solicitudes y documentación.

Todas las entidades susceptibles de adjudicación interesadas deberán remitir el ANEXO I con los datos solicitados a la Concejalía de Festejos a través de sede electrónica del Ayuntamiento de San Fernando de Henares hasta el 31 de marzo de 2026.

En dicha solicitud debe constar la identidad del solicitante y especificar Casetas para Partidos Políticos, Asociaciones y Colectivos, Ferias 2026. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

La distribución de las parcelas se realizará conforme a lo previsto en el apartado 2.2.

Se podrá solicitar que la caseta/carpa pueda ser utilizada a modo de discoteca en los horarios y condiciones que más adelante se detallan (Anexo IV).

Una vez realizada la asignación de parcelas, los colectivos podrán llegar a acuerdos para intercambiar sus espacios, no pudiendo en ningún caso unir parcelas. En todo caso los acuerdos de cambio de caseta no serán efectivos si no media comunicación previa, suscrita por las partes, al Ayuntamiento.

5.2. Plazo de montaje y acceso al Recinto Ferial.

El montaje de las casetas se realizará a partir del día 16 de mayo de 2026, en horario de montaje desde las 9:00 horas hasta las 21:00 horas.

A las 21:00 horas se cerrará el Recinto Ferial por lo que ningún vehículo podrá acceder al mismo y los que permanezcan en su interior no podrán salir, dejando únicamente abiertas las puertas peatonales.

El resto de montaje deberá estar terminado antes de las 19:00 horas del 22 de mayo. Después de esa fecha, no se permitirá el acceso de vehículos con materiales de montaje al Recinto Ferial salvo autorización expresa por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

5.3. Plazos de desmontaje y salida del Recinto Ferial.

A partir del 1 de junio 2026, teniendo un plazo de máximo de 4 días para efectuar el desmontaje y abandonar el Recinto Ferial.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN SUCESIVAS FASES.

6.1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Solicitud del montaje de la carpa o caseta, dirigida a la Concejalía de Industria,



indicando los datos del promotor de la actividad de acuerdo con el modelo adjunto en el Anexo I de las presentes bases.

- b) Fotocopia del CIF de la entidad y DNI del representante.
- c) Memoria de la actividad, firmada por el promotor/solicitante, donde se refleje de manera resumida la actividad que se desarrollará en la carpa o caseta, la superficie total que ocupará en metros cuadrados (también se deberá indicar si se desea implantar terraza y en ese caso, se indicará la superficie que ocuparía ésta en el caso de ser autorizada), la ocupación máxima prevista y la relación y características de los principales equipos, maquinaria e instalaciones con que se dotará, incluido, por ejemplo, cámaras frigoríficas y equipos de reproducción de música, en su caso.

Una vez aportada la información/documentación con la solicitud, se revisará por los servicios técnicos. En el caso de adjudicarse la ocupación del espacio público, será necesario entregar con carácter previo al montaje y ocupación de la vía pública, la documentación que se indica a continuación. El plazo establecido para aportar la documentación requerida es hasta el 30 de marzo de 2026 (incluido).

6.2. Documentación complementaria para instalar carpas y/o casetas (una vez adjudicada la ocupación).

- 1. Planos o croquis de planta de la caseta o carpa a escala adecuada, firmados por el promotor o en su caso técnico cualificado, donde aparezcan grafiados los accesos y recorridos de evacuación, superficies (incluido la terraza, en su caso), usos, equipamiento (mesas, sillas, barras, cámaras frigoríficas, equipos de reproducción de música, etc.), instalaciones técnicas (cuadro eléctrico en baja tensión-alumbrado normal y de emergencia), equipos de climatización, medios de protección contra incendios (extintores portátiles, pulsadores de alarma, detectores de incendio, bocas de incendio equipadas, señalización de evacuación, ...), etc. Se recomienda incluir fotos.
- 2. Memoria técnica de la carpa o caseta, que deberá estar firmada por la empresa encargada de su instalación.
- 3. En el caso en que se desee que, en los horarios que se permitan y en las condiciones que fijen en el Anexo IV, la carpa/caseta funcione a modo de discoteca, la memoria de la actividad deberá estar redactada y rubricada por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente o, en su caso, acompañada de declaración jurada de técnico competente proyectista y director de la ejecución de trabajos/obras para la presentación de documentación técnica sin visado, no sujeta a visado obligatorio, certificado emitido por el Colegio Profesional de la Habilitación para redactar y dirigir trabajos profesionales, fotocopia del DNI y seguro de responsabilidad civil del técnico redactor de la memoria.
- 4. Informe vigente de clasificación de reacción al fuego de la cobertura externa de lona ignífuga que se va a instalar en la carpa o caseta (en su caso), emitido por laboratorio oficial acreditado por ENAC.
- 5. Certificado de homologación, donde se indique que la carpa cumple con la norma UNE-EN 13782 o, en su defecto, normativa equivalente, tanto para la caseta como para la carpa.

6.3. Documentación complementaria una vez instalada la carpa/caseta.

- 1. Certificado de montaje e instalación de la carpa o caseta, firmado por técnico



competente y visado por su colegio profesional, con trazabilidad a la estructura montada, donde se indique que se ha realizado conforme con la legislación y normativa vigente aplicable y siguiendo, con carácter general, todas las medidas y requisitos de seguridad, y en particular, las referidas a la estabilidad y seguridad estructural de la carpa, condiciones impuestas por el libro de la carpa, calces y anclajes correctos en función de las condiciones del suelo, conformidad de componentes portantes esenciales, incluso cortavientos, y estado de conservación de las partes portantes esenciales y de las fijaciones.

2. En el caso de montajes repetitivos durante el mismo año natural, también deberá aportarse la Hoja de Ruta de la Instalación de Carácter Temporal, en vigor, debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), conforme a la Orden 9344/2003 de 1 de Octubre, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de las citadas instalaciones, y el Certificado de Montaje, firmado por el instalador autorizado y diligenciado por la EICI.
3. Certificado de instalación eléctrica en baja tensión de la carpa o caseta, reflejando los datos del emplazamiento solicitado, así como la temporalidad de la instalación, firmado por instalador autorizado en baja tensión y diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI).

En el caso de que se instale un grupo electrógeno, se deberá aportar:

- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión de conexión entre la carpa o caseta y el suministro eléctrico (equipo electrógeno) con el sellado de enganche temporal por la Dirección de Industria de la Comunidad de Madrid, así como la Hoja de Ruta de la Instalación de Carácter Temporal, en vigor, debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), conforme a la Orden 9344/2003 de 1 de Octubre, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de las citadas instalaciones, y el Certificado de Montaje, firmado por el instalador autorizado y diligencia por la EICI.
 - Certificado de revisiones y contrato de mantenimiento del grupo electrógeno.
4. Contrato de suministro eléctrico en baja tensión, emitido por la compañía suministradora eléctrica, con objeto de que los servicios técnicos municipales procedan a realizar el enganche.
 5. Certificado de instalación climatización, firmado por instalador autorizado y diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), siempre y cuando la potencia térmica sea igual o superior a 5 kW.
 6. Contrato en vigor y actualizado del mantenimiento de los medios de protección contra incendios que incluya, al menos, extintores portátiles, alumbrado de emergencia y sistemas de señalización luminiscentes, conforme a lo establecido en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
 7. En el caso de instalaciones relacionadas con la restauración y venta de alimentación y/o bebidas, se deberá aportar certificado de haber realizado el curso de manipulador de alimentos, expedido por la Comunidad de Madrid, con una antigüedad máxima de 4



años.

8. Para las actividades que generen aceites como resultado del desarrollo de sus actividades (cocinas, churrerías, etc.), será obligatorio presentar el justificante de haber contratado la recogida de aceites usados con un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
 9. Recibo justificativo del pago del seguro de incendio y responsabilidad civil que cubra los riesgos de incendio y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en las mismas, con las siguientes cuantías mínimas, conforme a la legislación vigente, en función del aforo:
 - Aforo de hasta 50 personas: 42.070,85 €.
 - Aforo de hasta 100 personas: 60.101,21 €.
 - Aforo de hasta 300 personas: 120.202,42 €.
 - Aforo de hasta 700 personas: 480.809,68 €.
 - Aforo de hasta 1.500 personas: 721.214,53 €.
 - Aforo de hasta 5.000 personas: 1.202.024,21 €.
 10. Justificación de haber abonado la tasa fijada por la Ordenanza Número 8 “Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local”, siempre y cuando no haya exenciones.
- 6.4. Una vez **revisada la documentación complementaria aportada**, los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán solicitar cualquier otra información y/o documentación que estimen necesaria, con objeto de conocer el contenido y detalle necesario para informar sobre la viabilidad de la actuación urbanística temporal solicitada.

7. NORMAS DE USO.

7.1. Situado, titularidad, instalación y uso.

- a) El Ayuntamiento adjudicará a cada entidad una parcela perfectamente definida (situación, medidas, etc.) y para una instalación concreta. Ninguno de estos parámetros se puede modificar: ni el titular, ni la parcela, ni la instalación. Las casetas tendrán todas las mismas dimensiones.
- b) Las carpas se instalarán conforme al plano levantado al efecto, teniendo en cuenta los parámetros de medidas totales necesarias para su funcionamiento, de tal forma que al instalarse no ocupen el espacio de otras o interrumpen los pasos entre ellas. Los concesionarios no podrán en modo alguno rebasar ni modificar las dimensiones que se fijaron en la adjudicación.
- c) Los adjudicatarios deberán respetar en todo momento las medidas de seguridad generales del recinto ferial.
- d) Queda terminantemente prohibido la división, el subarriendo en todo o en parte, la permuta, la cesión o cualquier otra modalidad de modificación de la titularidad de la parcela asignada a cada entidad.
- e) La explotación de la caseta correrá inexcusablemente, por cuenta de los asociados de cada entidad adjudicataria. Queda terminantemente prohibido la explotación por terceras personas o entidades, el arrendamiento total o parcial, y/o la cesión a



terceros.

- f) Queda terminantemente prohibido ocupar más espacio del que se tiene asignado. Dejando totalmente libre de obstáculos: el paseo del recinto ferial, las calles interiores de seguridad y los pasillos entre instalaciones. No se permitirá el uso de terrazas fuera del perímetro delimitado de la parcela.
- g) En caso de que algún adjudicatario dejara de ocupar el espacio concedido perderá el derecho a la devolución de la cantidad abonada y de la fianza correspondiente, disponiendo de este terreno el Ayuntamiento.
- h) Las instalaciones de los puestos no podrán afectar a farolas, postes, líneas de energía eléctrica o cualquier tipo de vegetación existente en el recinto.

7.2. Instalaciones eléctricas.

El Ayuntamiento instalará en el Recinto Ferial una red de cuadros de acometida eléctrica con sus protecciones correspondientes. La conexión y desconexión de las atracciones la realizará siempre el personal del servicio de mantenimiento eléctrico del Recinto Ferial.

El adjudicatario deberá entubar y enterrar la manguera de conexión de enlace entre su instalación y el cuadro del Ayuntamiento.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de los armarios o cajas de electricidad municipales.

Queda terminantemente prohibida la conexión o desconexión de la caseta de manera no autorizada.

7.3. Vehículos.

Los vehículos particulares se aparcarán en el exterior del Recinto Ferial.

7.4. Carga y descarga.

Durante los días de Feria el horario de acceso al Recinto para labores de carga y descarga de material, será en horario de mañana y nunca coincidiendo con la apertura al público del recinto.

Para la carga y descarga, en los horarios especificados, se facilitará desde los servicios municipales 2 autorizaciones por parcela para la entrada en el Recinto Ferial. No podrán permanecer más de dos vehículos en cada parcela.

7.5. Normas de obligatorio cumplimiento en las instalaciones.

- a) Reunir las condiciones legales establecidas en la legislación vigente. Estar legalmente homologadas y en adecuado estado de conservación y limpieza. En condiciones de uso normal no implicarán nunca riesgo para la salud y seguridad de los usuarios y visitantes del recinto.
- b) Cumplir con lo indicado en la normativa de aplicación de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y posteriores actualizaciones.
- c) Está prohibido la realización de fuego en el exterior de la caseta-bar. En el caso de que en la actividad se produzca fuego o cuente con puntos calientes, debe contar como mínimo con:
 - 1.- Dos extintores de 6 kg de polvo polivalente ABC, homologado, en perfecto estado de mantenimiento y utilización, accesible y libre de objetos y obstáculos.
 - 2.- Disponer de los métodos necesarios para garantizar la correcta protección de



los usuarios de las instalaciones.

- d) En el caso de que existan alimentos en la actividad, debe:
 - 1.- Disponer de toma de agua y desagüe para conectar, como mínimo, un lavamanos para la correcta higiene de los manipuladores así como para la correcta manipulación de alimentos.
 - 2.- Cumplir con la normativa vigente en cuanto a normas de sanidad.
- e) No se podrán instalar veladores ni terrazas si no cuentan con la oportuna autorización municipal. Se entiende por veladores, a los efectos de las presentes bases, todas aquellas mesas, sillas, barras, o cualquier otro elemento análogo que se sitúen fuera de la parcela adjudicada.
- f) El adjudicatario queda obligado a facilitar el montaje de las instalaciones colindantes. El Ayuntamiento establecerá el horario de apertura y cierre del Recinto Ferial y todos los adjudicatarios tendrán la obligación de respetar dicho horario. Las casetas deberán permanecer abiertas desde el inicio de las Fiestas hasta su finalización de acuerdo con lo establecido en las presentes bases salvo autorización municipal.
- g) Queda terminantemente prohibido:
 - 1.- Cualquier vulneración de las prohibiciones establecidas en el punto 7.1.
 - 2.- Estacionar vehículos, camiones, cabezas tractoras, remolques y otros accesorios dentro del recinto ferial, una vez instaladas las casetas objeto de las presentes bases.
 - 3.- Tener información en la caseta que no sea acorde con los objetivos de la entidad.
 - 4.- Mantener las instalaciones funcionando más tarde del horario de cierre.
 - 5.- Acceder o permanecer en el Recinto Ferial, antes o después de los días indicados en los plazos de montaje y desmontaje.
 - 6.- Depositar residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función.
 - 7.- Exhibir, vender, rifar o cualquier otra actividad en la que se utilicen animales vivos.
 - 8.- Vender, despachar y suministrar, gratuitamente o no, bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años, de acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos. El incumplimiento de esta Ley podrá dar lugar a la retirada de la autorización de la instalación.
 - 9.- Vender, expedir y suministrar tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, chupados o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco o productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho años, de acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y más recientemente la Ley 28/2005 del 26/12/05.
 - 10.- Dañar o utilizar de anclaje las zonas verdes, el arbolado o el mobiliario.
 - 11.- Ubicar elemento alguno en los alcorques del arbolado, o en alguna otra zona ajardinada.
 - 12.- Dañar sistemas radicales o cepellones de árboles o el sistema de riego automático que presentan.
 - 13.- Y todas aquellas conductas que estén prohibidas por cualquiera normativa



Municipal, Autonómica o Estatal.

7.6. Información al público.

Los adjudicatarios deberán ser especialmente escrupulosos en ofrecer una cuidada y eficiente información de sus servicios al público. Los precios de los distintos productos y servicios se encontrarán siempre a la vista del público.

Todas las actividades deberán contar con hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.

8. HORARIO DE CIERRE DEL RECINTO FERIAL.

Día	Cierre de instalaciones
Viernes 22 de mayo	03:30 h. del sábado 23 de mayo
Sábado 23 de mayo	03:30 h. del domingo 24 de mayo
Domingo 24 de mayo	01:00 h. del lunes 25 de mayo.
Lunes 25 de mayo	01:00 h. del martes 26 de mayo.
Martes 26 de mayo	01:00 h. del miércoles 27 de mayo.
Miércoles 27 de mayo	04:00 h. del jueves 28 de mayo.
Jueves 28 de mayo	04:00 h. del viernes 29 de mayo.
Viernes 29 de mayo	04:30 h. del sábado 30 de mayo.
Sábado 30 de mayo	04:30 h. del domingo 31 de junio.
Domingo 31 de mayo	00:00 h. del lunes 1 de junio.

El día de la Infancia las casetas se adaptarán al horario establecido.

Estos horarios podrán ser reducidos en función de la afluencia de público en casetas y atracciones por decisión del Jefe del Servicio de Seguridad y Emergencias.

9. DE LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES.

9.1. Tipificación de las infracciones.

El Ayuntamiento, a través de sus Servicios Municipales y de los Agentes de la Policía Local, velarán en todo momento por el estricto cumplimiento de las prescripciones contenidas en las presentes bases.

Los responsables de las actividades y el personal a su servicio, están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones le sean efectuadas por los Servicios Municipales y Agentes de la Policía Local, así como a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida por dichos servicios municipales.

Se consideran incumplimientos los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en las presentes bases. Los incumplimientos se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

9.1.1. Incumplimientos Leves.

- a) No exhibir en lugar perfectamente visible la autorización de la Actividad.
- b) El incumplimiento de las Normas de Uso del apartado VI, siempre que no



estén contempladas como incumplimientos Graves o Muy Graves.

9.1.2. Incumplimientos Graves.

- a) La acumulación de TRES incumplimientos leves o la repetición del mismo incumplimiento leve una vez apercibido y comunicado por los Servicios municipales.
- b) La desconsideración hacia otros comerciantes, entidades, partidos políticos y/o empresarios adjudicatarios de cualquier tipo de negocio instalado en el Recinto Ferial.
- c) La apertura o cierre de la actividad fuera de los horarios establecidos
- d) La venta de productos no autorizados.
- e) El estacionamiento de vehículos en el recinto ferial sin autorización municipal.
- f) Deteriorar el lugar asignado para la instalación y montaje de la actividad por realizar un uso indebido en el mismo.
- g) No mantener la parcela y el negocio en las debidas condiciones de decoro o higiénico-sanitarias y de seguridad.
- h) No depositar la basura en los lugares establecidos por los servicios municipales
- i) El incumplimiento de la normativa sobre animales en el Recinto Ferial especificado en estas bases, o previsto en la normativa vigente aplicable.
- j) El incumplimiento de obligaciones y prohibiciones establecidas en el apartado 7.5.a)

9.1.3. Incumplimientos muy Graves.-

- a) La acumulación de DOS incumplimientos graves o la repetición del mismo incumplimiento grave una vez apercibido y comunicado por los Servicios municipales.
- b) La desconsideración hacia los ciudadanos, así como a cualquier empleado municipal en el ejercicio de sus obligaciones.
- c) La ocupación de espacios no autorizados dentro del recinto ferial.
- d) La falsedad documental. Aportando documentos falsos o manipulados.
- e) No explotar la actividad de la caseta por la entidad que resulte adjudicataria; traspasar, alquilar total o parcialmente o ceder la explotación de la caseta a terceras personas físicas o jurídicas.

Para la comprobación de las infracciones que vulneren este apartado, los Servicios Municipales y los Agentes de la Policía Local podrán requerir a la entidad adjudicataria la presentación de los justificantes que tengan por convenientes (factura de montaje de la caseta, contratación del correspondiente suministro eléctrico, adquisición o alquiler de mobiliario de la caseta, adquisición de mercaderías y suministros fungibles, tiques de venta al público en la instalación, contratos de trabajo de las personas que prestan el servicio o identificación de los asociados de la entidad adjudicataria, y cualquier otro documento que se estime necesario por los agentes actuantes).

- f) El inicio de la actividad sin autorización municipal, o el cambio de actividad durante la Feria, careciendo de la autorización municipal.
- g) No cumplir las fechas de montaje y desmontaje previstas en estas bases sin autorización municipal.
- h) La falta de aportación de documentación en el momento que sea requerida por las servicios municipales.



- i) No facilitar el montaje de atracciones/negocios colindantes.
- j) La manipulación de los armarios o cajas de electricidad municipales. Ocupar más espacio del que se tiene asignado.
- k) Afectar a farolas, postes, líneas de energía eléctrica, árboles o cualquier otro elemento existente en el recinto.
- l) La no presentación inmediata de los documentos requeridos por los Servicios Municipales o Agentes de Policía Local para la comprobación de la infracción regulada en el apartado e) de estas Bases.

9.2. Sanciones

Sin perjuicio de la posible suspensión cautelar de la autorización, a los incumplimientos relacionados anteriormente, les corresponderán las sanciones conforme a la graduación siguiente:

- a) Falta leve: Sanción de entre 50 y 300 €, o apercibimiento.
- b) Falta grave: Sanción de entre 301 y 600 €.
- c) Falta muy grave: Sanción de entre 601 y 1.500 €.

La comisión de una falta muy grave podrá dar lugar, además de la sanción pecuniaria, a las siguientes actuaciones:

- a) La revocación de la autorización.
- b) Prohibición de instalación, por un máximo de 3 años, en función de la consideración de la infracción.

9.3. Responsabilidad.

De las infracciones administrativas serán responsables las personas jurídicas que figuren como titulares de la adjudicación, sin perjuicio de otras responsabilidades de carácter personal que se puedan derivarse.

9.4. Procedimiento sancionador.

Una vez comprobados los hechos que suponen un incumplimiento a lo establecido en estas bases, se formulará informe-denuncia mediante acta por los Servicios Municipales o por los Agentes de Policía Local. Dicho informe será elevado a la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, que será la competente para resolver.

Los servicios Municipales y/o los Agentes de la Policía Local, por razones de urgencia, adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases, pudiendo acordar el cierre y precinto de las instalaciones de forma inmediata, sin perjuicio de que se continúe el expediente sancionador. La adopción de la medida cautelar será elevada inmediatamente a la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, para la confirmación, en su caso de la misma.

9.5. Revocación de la autorización.

El Ayuntamiento podrá revocar la adjudicación concedida, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna, cuando:

- a) Se cometa un incumplimiento muy grave.
- b) No se aporte en plazo la documentación indicada en el apartado 5 (documentación).
- c) No instalar la caseta durante el tiempo completo de las Ferias y Fiestas sin autorización expresa de los Servicios Municipales.

9.6. Tribunales.

El conocimiento de cuantas cuestiones se susciten derivadas de la aplicación o



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

interpretación de las presentes bases corresponderán a los Tribunales de la jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Madrid.



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

10. DECLARACION DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE BASES.

Todas las entidades que accedan a la presente convocatoria DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR las presentes bases, y se comprometen a su fiel cumplimiento.



Ayuntamiento Real Sitio
San Fernando
de Henares

ANEXO I

Modelo de Solicitud

D./Dña. _____, provista de DNI nº _____, actuando en representación de _____, con domicilio social en _____, y CIF nº _____, inscrita en el Registro Municipal de Entidades SOLICITA OPTAR a la adjudicación de una caseta o carpa en el recinto ferial para las Fiestas Locales del año _____, reservadas para los Partidos políticos, Casas Regionales de otras Comunidades o Provincias, Entidades sociales, culturales o deportivas sin ánimo de lucro que no sean partidos políticos, conforme a lo dispuesto en el APARTADO 2 de las Bases.

Adjunto a la presente la documentación requerida en el APARTADO 6, subapartado 6.1 de las Bases, y me comprometo a aportar la documentación requerida en el mismo APARTADO, subapartados 6.2 y 6.3 en los plazos que me sean indicados por los responsables municipales.

Declaro conocer y aceptar las Bases que rigen esta adjudicación y me comprometo al cumpliendo íntegro de las mismas, muy especialmente a lo dispuesto en el APARTADO 7 relativo a las normas de uso en su integridad, aportando a tal fin Declaración Jurada.

En San Fernando de Henares, a ____ de _____ de 2026.

Asimismo, D./Dña. _____, provista de DNI nº _____, actuando en representación de _____, con domicilio social en _____, y CIF nº _____, inscrita en el Registro Municipal de Entidades SOLICITA la autorización para que, en el caso de que se produzca la adjudicación solicitada en los párrafos precedentes, la carpa o caseta adjudicada pueda funcionar como discoteca en las condiciones fijadas por el ANEXO IV de las Bases que rigen esta adjudicación.

En San Fernando de Henares, a ____ de _____ de 2026.



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

ANEXO II

Declaración Jurada

D./Dña. _____, provista de DNI nº _____, actuando en representación de _____, con domicilio social en _____, y CIF nº _____, inscrita en el Registro Municipal de Entidades DECLARO:

1.-Que he solicitado y optado a la adjudicación de una caseta o carpa en el recinto ferial para las Fiestas Locales del año _____, reservadas para los Partidos políticos, Casas Regionales de otras Comunidades o Provincias, Entidades sociales, culturales o deportivas sin ánimo de lucro que no sean partidos políticos, conforme a lo dispuesto en el APARTADO 2 de las Bases.

2.- Que tengo pleno conocimiento de las BASES que rigen dicha adjudicación, que las acato sin reservas y que me comprometo al cumplimiento estricto y exacto de lo en ella establecido, y especialmente a aportar toda la documentación establecida en el APARTADO 6 de las mismas, a las normas de uso establecidas en el APARTADO 7 de las mismas, y a las sanciones e indemnizaciones previstas en el APARTADO 9, de las bases.

3.- Que me comprometo a facilitar a los Servicios Municipales toda la documentación que me sea requerida para la comprobación de las normas de uso que asumo, y autorizo el acceso a las instalaciones de forma expresa para tal fin.

4.- Asimismo me comprometo a cumplir con las condiciones de uso de equipos de sonido y con las normas relativas a la manipulación de alimentos conforme a lo establecido en el Anexo III y el resto de la normativa aplicable a todo el Recinto Ferial.

Y para que conste lo firmo en San Fernando de Henares, a ____ de _____ de 2026.



ANEXO III INFORMACIÓN BÁSICA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Si usted dispensa, manipula alimentos o desarrolla actividades de restauración (prestación al público de servicios de comidas y bebidas) debe saber que:

1.- Obligaciones de los manipuladores de alimentos (cocineros, pinches, camareros, etc.):

- a. Garantizar la correcta formación en manipulación de alimentos de los trabajadores.
- b. El uniforme de trabajo deberá estar en correcto estado de limpieza. Adicionalmente, dispondrá de protector para el cabello en las zonas de elaboración de alimentos.
- c. Deberá lavarse las manos con agua caliente y jabón apropiado tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia, y haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.

2.- Está terminantemente prohibido:

- a. Fumar, comer, beber, o masticar chicle durante el trabajo o la manipulación.
- b. Estornudar o toser sobre los alimentos y bebidas.
- c. Manipular los alimentos si se padece enfermedad contagiosa o lesiones de piel (cutáneas).

2.- Condiciones de puestos, áreas de comida y requisitos técnicos:

- a. Dispondrán de toma de agua potable, fría y caliente, en cada uno de los puestos conectada a la red de abastecimiento municipal en cantidad suficiente para el ejercicio de la actividad, así como desagües conectados a la red de saneamiento, adecuados para evacuar aguas sucias con diámetro suficiente para garantizar la no acumulación de balsas de agua en las zonas colindantes de los fregaderos, que deberán estar situados a suficiente distancia de los puntos de recogida de basura o contaminación.
- b. Los alimentos y bebidas ofrecidos serán de primera calidad y serán servidos en las máximas condiciones de higiene para su consumo.
- c. El agua empleada será siempre potable y se dispondrá de agua caliente.
- d. Los utensilios e instrumentos utilizados en la manipulación, preparación y servicio de los alimentos deberán ser higienizados con la regularidad suficiente con el fin de evitar contaminaciones.
- e. Los materiales en contacto con los alimentos (platos, vasos, cubiertos ...) serán de un solo uso o el puesto dispondrá de lavavajillas para la correcta desinfección de los mismos.
- f. En ningún caso se podrán utilizar huevos ni mayonesa casera.
- g. Dispondrán de capacidad de frío suficiente para la conservación y exposición de los alimentos que requieran temperatura controlada.
- h. Las salsas, cremas y pasteles serán conservadas "EN FRÍO" y se servirán como muy tarde a las 24 horas de su preparación.
- i. Los alimentos perecederos deberán conservarse "EN FRÍO" hasta su utilización, así como aquellos que lo indique el fabricante.
- j. Las materias primas, alimentos y bebidas no se depositarán NUNCA en el suelo, no se ubicarán cerca de focos de contaminación y se evitará el contacto entre alimentos



Ayuntamiento Real Sitio
San Fernando
De Henares

- crudos y preparados.
- k. Las materias primas en las cámaras de refrigeración deberán estar etiquetadas, separadas los productos cárnicos, pescados y verduras para evitar la contaminación cruzada.
 - l. Está terminantemente prohibida la reutilización de la comida elaborada de un día para otro.
 - m. Está terminantemente prohibido recongelar los productos descongelados parcialmente descongelados.
 - n. Los productos de limpieza se almacenarán separadamente de los alimentos para evitar confusiones y accidentes.
 - o. Queda prohibido tener alimentos sin proteger, ni al alcance del público, cuando no se encuentren envasados, siendo obligatorio el uso de vitrinas.
 - p. Todos los puestos (con excepción de puestos de alimentos envasados) deberán estar dotados de pila y grifo, con conexión a toma de agua potable y desagüe.
 - q. El suelo de la zona de elaboración, almacenaje y exposición de alimentos será de fácil limpieza y no directamente sobre el suelo de arena.



ANEXO IV

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE CASETA/CARPA CON USO DE DISCOTECA

La autorización del uso de discoteca en el interior de la carpa/caseta queda condicionada al riguroso cumplimiento de las estipulaciones siguientes:

- 1º) La carpa/caseta podrá funcionar como discoteca, en el horario permitido en el punto 6º) siguiente, cuando así se haya solicitado previamente, así figure en la memoria Técnica de actividad que se presente al efecto de la obtención de la autorización correspondiente, y así se haya concedido por esta administración.
- 2º) La cuantía mínima para seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros se fija, para esta actividad, será de 1.200.000,00 €.
- 3º) En la memoria técnica de actividad deberá constar la instalación destinada al aseguramiento del cumplimiento de ITC-BT-28 “Instalaciones de pública concurrencia” respecto de los suministros complementarios o de seguridad.
- 4º) La instalación reproductora de sonido debe incorporar la posibilidad de limitar la potencia a niveles seguros de emisión sonora para el público y de bloquear su manipulación de acuerdo con los límites establecidos por los técnicos municipales.
- 5º) Debe asegurarse el control de acceso a la carpa/caseta de modo que se asegure que, no se sobrepasa, en ningún momento, el aforo indicado en la memoria técnica y autorizado por los servicios técnicos municipales para el funcionamiento como discoteca.
- 6º) Se ha de asegurar la existencia de al menos dos salidas de emergencia separadas que permitan la evacuación, en caso de necesidad, de los asistentes de la instalación en distintas direcciones.
- 7º) Los horarios autorizados para el funcionamiento como discoteca son:

Día	Apertura	Cierre de instalaciones
Viernes 22 de mayo	24:00 h	03:30 h. del sábado 23 de mayo.
Sábado 23 de mayo	24:00 h	03:30 h. del domingo 24 de mayo.
Miércoles 27 de mayo	24:00 h	04:00 h. del jueves 28 de mayo.
Jueves 28 de mayo	24:00 h	04:00 h. del viernes 29 de mayo.
Viernes 29 de mayo	24:00 h	04:30 h del sábado 30 de mayo.
Sábado 30 de mayo	24:00 h	04:30 h. del domingo 31 de junio.

El funcionamiento como discoteca fuera de estos horarios constituirá una falta grave.

- 8º) Cuando en la carpa o caseta se desarrolle la actividad de discoteca, el mobiliario (sillas y mesas) deberá de estar perfectamente recogido, apilado en lugar seguro y embalado de modo que se impida su uso por los asistentes.
- 9º) Durante el funcionamiento de la carpa/caseta como discoteca no se permitirá ni elaborar ni servir comida en el interior de la carpa/caseta.